



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

VII Legislatura

Pamplona, 7 de diciembre de 2009

NÚM. 119

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

- Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. Aprobación por el Pleno (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 10).
- Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Rechazo por el Pleno de las enmiendas a la totalidad (Pág. 10).

### SERIE B:

#### **Proposiciones de Ley Foral:**

- Ley Foral de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos. Aprobación por el Pleno (Pág. 11).
- Ley Foral por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Aprobación por el Pleno. Aprobación por el Pleno (Pág. 13).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos. Aprobación por el Pleno (Pág. 14).
- Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que la atención de urgencias en Goizueta y Arano sea a través de un punto de atención continuada en Goizueta. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la ampliación del Centro de Salud de Berriozar y a retomar el proyecto ya existente. Aprobación por el Pleno (Pág. 15).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que se desarrollen de forma urgente los reglamentos contemplados en la Ley Foral 9/1999, para una carta de Derechos Sociales. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).

- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar en Navarra el Programa GAP, Plan de Acción Global de la ONU. Aprobación por el Pleno (Pág. 16).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que Ayegui pueda contar con un Servicio Social de Base. Aprobación por el Pleno (Pág. 17).
- Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las líneas de crédito suficientes para atender a las familias sin medios de subsistencia, empleo social protegido y otras acciones de imperiosa necesidad. Aprobación por el Pleno (Pág. 17).
- Declaración institucional con motivo del “Día Internacional de las personas con discapacidad”. Ratificación por el Pleno (Pág. 18).

---

**Serie A:**  
**PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, aprobó la Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Ley Foral de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La simplificación y mejora de los procedimientos administrativos es una aspiración continúa de las Administraciones Públicas. Los nuevos principios sobre los que descansa la actividad y el funcionamiento de las mismas exigen la consecución de un mejor servicio al ciudadano, rápido, coordinado, transparente, eficaz, eficiente, y moderno. La utilización de las nuevas tecnologías en la gestión de los procedimientos administrativos es un camino sin retorno, que exige un cambio de cultura que comienza con la revisión de los procedimientos administrativos y el alumbramiento de nuevas técnicas administrativas.

La Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra supuso un punto de inflexión en la búsqueda de una Administración más acorde con los tiempos, flexible y moderna, configurando un marco jurídico adaptado a la realidad de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Por su parte, la Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación

de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra configuró el escenario para la materialización gradual, completa y multidireccional de una verdadera administración electrónica, que apuesta decididamente por las nuevas tecnologías en la creencia de que con ello se logra acercar la Administración a los ciudadanos, agilizar los procedimientos administrativos, flexibilizarlos y, en definitiva, hacerlos más cómodos. Se persigue reducir la burocracia y normalizar los trámites administrativos.

Este escenario general y permanente se ha visto sacudido por una profunda crisis económica que no le es ajena. La Administración Pública debe esforzarse por actuar como motor de recuperación económica, creando instrumentos que generen confianza en los ciudadanos e impulsen la actividad privada. Para ello debe reducir, simplificar e incluso eliminar cargas administrativas, fundamentalmente en los procedimientos cuya finalidad sea la implantación de actividades económicas, la promoción de iniciativas de nuevos negocios y la creación de empresas.

Tanto el Gobierno de Navarra como el Parlamento de Navarra están implicados decididamente en esta tarea, y junto con otras medidas ya adoptadas, mediante esta Ley Foral se presenta un paquete de medidas administrativas de simplificación administrativa con el objeto de facilitar a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra. Se persigue, asimismo, establecer un nuevo marco jurídico que conlleve un impulso en la reducción de los trámites y procedimientos, tanto para la promoción de proyectos públicos de carácter productivo como para la constitución e implantación de nuevos negocios y empresas en la Comunidad Foral de Navarra. Así, se declaran como finalidades de la Ley Foral la eliminación de cargas administrativas que no sean imprescindibles.

bles, el establecimiento de nuevos mecanismos de relación con los distintos agentes implicados en el impulso de la actividad empresarial y profesional, la reafirmación de la apuesta por la Administración Electrónica y por la simplificación y modernización procedimental, siendo todos ellos aspectos que deben considerarse en la elaboración de disposiciones de carácter general.

La presente Ley Foral contempla medidas para fomentar el desarrollo económico, medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades económicas y medidas para la simplificación de la tramitación administrativa.

Entre las primeras está la posibilidad de declarar como inversiones de interés foral aquéllos proyectos que tengan una especial relevancia para el desarrollo económico, social o territorial de Navarra, lo que conllevará un impulso preferente y urgente del mismo por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

Entre las segundas, mucho más numerosas, se prevé la elaboración de protocolos que recojan el conjunto de trámites y requisitos necesarios para cada uno de los procedimientos que incidan en la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, instrumento clarificador que servirá para tener debidamente informados a los ciudadanos de los trámites exigidos. También se creará una oficina de tramitación administrativa para ofrecer de manera centralizada servicios de información, asesoramiento, tramitación unificada y, en su caso, resolución si procede, en todas aquellas materias y procedimientos relacionados con la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales. En el Portal del Gobierno de Navarra en Internet se pondrá en marcha también un Portal específico de servicios a las empresas. La Ley Foral apuesta por el sistema telemático como medio de comunicación preferente de las empresas con la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente, estableciéndose la obligación de los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra de revisar y reducir tales obligaciones de información.

Y por último, como medidas para la simplificación administrativa se contempla la necesidad de que en la elaboración de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realice un estudio de cargas administrativas, para que previamente a su adopción se valore el impacto de la nueva regulación y si con el mismo se contemplan nuevas trabas innecesarias que dificulten la implantación y desarrollo de activida-

des económicas, pudiéndose corregir en su caso. Se encomienda expresamente a los distintos Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral que revisen y simplifiquen los procedimientos de su competencia, promoviendo los cambios normativos necesarios. Con carácter general se definen la declaración responsable y la comunicación previa como instrumentos que permitirán iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente en mucho menor plazo, cambiándose el control previo de la Administración por el control posterior, siempre con la garantía de la responsabilidad del promotor de la iniciativa y la presentación de todos los documentos requeridos. De igual modo y con la misma finalidad se regulan las licencias condicionadas. Una mayor implicación de los Colegios Profesionales y de los distintos organismos que persiguen el impulso de este tipo de actividades se considera imprescindible. La Administración debe facilitar la presentación telemática de proyectos y visados. También se impulsa el cumplimiento de la obligación de llevanza de libros registro a través de medios electrónicos, junto con una revisión de los procedimientos en los que existe dicha obligación. Se considera, asimismo, una medida de máxima importancia la regulación del visado documental y de idoneidad, los cuáles son definidos por la norma, y permitirá que los diferentes Colegios Profesionales intervinientes en los expedientes de proyectos de actividades empresariales o profesionales, coadyuven con la Administración y ejerzan con efectividad las funciones públicas que se les encomienden, a través de delegaciones o de convenios, descargando de tales funciones a la Administración Pública correspondiente.

Estas medidas se completan con algunas modificaciones de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, que pretenden agilizar algunos procedimientos e impulsar la actividad de la Administración en línea con algunas medidas recogidas en la presente Ley Foral.

En suma, este conjunto de medidas configura un conjunto de técnicas de diferente orden que pretenden impulsar la implantación de actividades de carácter empresarial o profesional, implicando a los diferentes agentes que tienen entre sus objetivos el impulso de dichas actividades económicas, permitiendo un marco jurídico más ágil que estimule a las diferentes personas físicas o jurídicas a la presentación de proyectos de implantación de nuevos negocios y empresas en la Comunidad Foral de Navarra.

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1.** Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ley Foral es la regulación de un conjunto de medidas de simplificación administrativa que faciliten a las personas físicas o jurídicas la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La presente Ley Foral se aplicará, entre otras cuestiones, a los procesos de información, asesoramiento en la tramitación y resolución administrativa que afecte a proyectos de implantación empresarial o de adecuación y ampliación de actividades que permitan impulsar la economía y el empleo en la Comunidad Foral de Navarra, y dinamizar el modelo productivo.

3. Esta Ley Foral no se aplicará al ámbito tributario.

#### **Artículo 2.** Finalidades.

Las finalidades perseguidas por esta Ley Foral son las siguientes:

a) Eliminar cargas administrativas que no sean necesarias por no aportar un valor añadido a los objetivos que persiguen.

b) Establecer nuevos mecanismos de relación con la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos públicos, con un impulso especialmente decidido de la administración electrónica.

c) Fomentar la implicación de los colegios profesionales y las distintas entidades públicas en la agilización y puesta en marcha de actividades de carácter económico.

d) Incorporar a la cultura administrativa la importancia de la simplificación y modernización procedimental, y valorar con especial interés estos aspectos en la elaboración de disposiciones de carácter general.

#### **Artículo 3.** Clasificación de las medidas.

Las medidas contempladas en la Ley Foral se estructuran en función de los objetivos que se pretenden alcanzar con la implantación de las mismas de la siguiente forma:

a) Medidas administrativas para fomentar el desarrollo económico: La declaración de inversiones de interés foral.

b) Medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades empresariales o profesionales:

- b.1) La elaboración de protocolos.
- b.2) La implantación de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas.
- b.3) La creación del Portal de servicios a las empresas.
- b.4) La reducción y simplificación de las obligaciones de información.
- c) Medidas para la simplificación de la tramitación administrativa:
  - c.1) El estudio de las cargas administrativas.
  - c.2) La revisión procedimental.
  - c.3) La regulación de la declaración responsable y la comunicación administrativa previa.
  - c.4) La regulación de las licencias condicionadas.
  - c.5) la presentación telemática de proyectos y visados.
  - c.6) La regulación del visado documental y del visado de idoneidad.
  - c.7) La simplificación en la llevanza de los Libros Registro.

## **CAPÍTULO II**

### **Medidas administrativas para fomentar el desarrollo económico**

#### **Artículo 4.** Inversiones de interés foral.

1. El Gobierno de Navarra podrá declarar mediante Acuerdo como inversiones de interés foral aquellos proyectos que tengan una especial relevancia para el desarrollo económico, social o territorial de Navarra.

2. Esta declaración podrá acordarse en cualquier momento de la tramitación administrativa, surtiendo efectos a partir de su aprobación. En el acuerdo se fijarán los términos, condiciones y plazos, y el mismo se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, a efectos de su general conocimiento.

3. Los acuerdos del Gobierno de Navarra que declaren un proyecto como inversión de interés foral deberán ser remitidos y presentados ante el Parlamento de Navarra en la Comisión que se estime procedente, en el plazo máximo de dos meses desde su aprobación, al objeto de informar sobre las características que se han considerado determinantes para tal calificación.

4. Las inversiones declaradas de interés foral tendrán en sus distintos trámites un impulso preferente y urgente por todas las Administraciones Públicas de Navarra.

5. Los plazos ordinarios de trámites previstos en los procedimientos administrativos dirigidos a la implantación de la actividad y regulados por leyes forales, decretos forales y órdenes forales, se reducirán a la mitad cuando afecten a inversiones declaradas de interés foral, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

6. También se reducirán a la mitad los plazos establecidos en materia de tramitación, aprobación y ejecución del planeamiento urbanístico cuando tengan por objeto obras e instalaciones de inversiones declaradas de interés foral.

7. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para el otorgamiento de cualesquiera licencias que resulten precisas para la ejecución, apertura o funcionamiento de dichas obras e instalaciones.

8. Las previsiones recogidas en los apartados anteriores afectarán a los plazos establecidos en leyes forales, decretos forales y órdenes forales, siempre que los mismos no traigan causa de la legislación estatal o europea y no afectar a los trámites a cumplimentar por los interesados.

### CAPÍTULO III

#### Medidas para facilitar la puesta en marcha y el desarrollo de actividades económicas

##### Artículo 5. Elaboración de protocolos.

Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que sean competentes para la tramitación de procedimientos que incidan en la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, elaborarán, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, unos protocolos que recojan el conjunto de trámites y requisitos necesarios para cada uno de los procedimientos de su competencia. Dichos protocolos deberán ser trasladados a todos los Colegios Profesionales y entidades públicas implicadas, y además, publicados en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet. Asimismo, tales protocolos estarán permanentemente actualizados.

**Artículo 6.** Oficina de Tramitación de Actividades Económicas para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

1. El Gobierno de Navarra pondrá en marcha la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas, unidad administrativa que ofrecerá de manera centralizada servicios de información, asesoramiento, tramitación unificada y, en su caso, resolución si procede, en todas aquellas materias y procedimientos relacionados con la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales.

Reglamentariamente se desarrollarán sus funciones y su adscripción orgánica.

2. La Oficina de Tramitación de Actividades Económicas actuará coordinadamente con el resto de unidades administrativas competentes en la prestación de servicios a las empresas, y deberán impulsar conjuntamente la administración electrónica en su ámbito de actuación, y en concreto, impulsar el uso de las nuevas tecnologías y la tramitación telemática como medio preferente de relación de las empresas con la Administración. También actuará coordinadamente con las entidades públicas que estén implicadas en la tramitación de proyectos profesionales o empresariales.

3. Reglamentariamente se definirá el catálogo de servicios de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, en el que se recogerán los servicios de información, asesoramiento, tramitación y resolución, en su caso, que llevará a cabo. En el referido catálogo se podrán incorporar cualesquiera trámites que se consideren necesarios, incluidos los del ámbito tributario, aunque el mismo está excluido del ámbito de aplicación de esta Ley Foral conforme a lo dispuesto en su apartado 2 del artículo 1.

4. Esta Oficina de Tramitación de Actividades Económicas tendrá el carácter de oficina de registro en todos los procedimientos relacionados con los servicios que presta a las empresas.

5. Los diferentes Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán prestar a la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas cuanta colaboración se les requiera, con la máxima celeridad y eficacia.

**Artículo 7.** Portal de servicios a las empresas y profesionales.

En el plazo máximo de seis meses, el Departamento al que esté adscrita la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas, en colaboración con el resto de Departamentos competentes, definirá y pondrá en marcha su portal específico de servicios a las empresas y profesionales en el Portal en Internet del Gobierno de Navarra y coordinará sus contenidos, garantizando su actualización y mantenimiento.

**Artículo 8.** Obligaciones de información.

1. El sistema telemático será el medio de comunicación preferente de las empresas con la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos para el cumplimiento de las obligaciones de información derivadas de la normativa vigente.

2. Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberán revisar y reducir las obligaciones de información exigidas a las empresas y a las personas que las representen.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **Medidas para la simplificación de la tramitación administrativa**

###### **Artículo 9.** Estudio de cargas administrativas.

En la memoria o memorias de los proyectos o anteproyectos de disposiciones de carácter general se realizará un estudio de cargas administrativas con la finalidad de valorar el impacto de la nueva regulación y evitar que contemple nuevas trabas innecesarias para la implantación y desarrollo de actividades empresariales o profesionales que pudieran dificultar el desarrollo económico, así como fomentar la simplificación administrativa y la implantación de los correspondientes procedimientos por vía telemática, objetivos que siempre deben perseguirse. El contenido concreto de dicho estudio se regulará mediante orden foral del Consejero competente en materia de Presidencia que será emitida en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral.

###### **Artículo 10.** Revisión de procedimientos.

1. Los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra procederán en el plazo máximo de seis meses a la revisión de los procedimientos administrativos de su competencia, con el objetivo de simplificar y/o eliminar cuantos trámites sean posibles, reducir efectivamente plazos en su tramitación y resolución, y minimizar costes a las empresas en sus gestiones con la Administración. También impulsarán paralelamente la implantación de la tramitación electrónica en la medida en que sea técnicamente posible. A tales efectos, se contará con la opinión de los diferentes Colegios Profesionales y entidades implicadas en los procedimientos en los que éstos intervengan.

2. Tras la revisión de dichos procedimientos, promoverán, en los casos en los que sean necesarios, los cambios normativos correspondientes, bien mediante la elaboración y presentación de proyectos reglamentarios o bien mediante anteproyectos de leyes forales.

###### **Artículo 11.** La declaración responsable.

1. La Declaración Responsable es el documento suscrito por la persona que pretenda poner en marcha una actividad empresarial o profesional sometida a control administrativo, o por quien legalmente la represente, en el que declara, bajo

su responsabilidad, que reúne todos los requisitos establecidos en la normativa vigente para iniciar la actividad empresarial o profesional correspondiente, que dispone de la documentación que lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la duración de la misma.

2. El Gobierno de Navarra, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, regulará los supuestos en los que se podrá iniciar la actividad empresarial o profesional, presentando la declaración responsable debidamente cumplimentada, así como cuantos otros requisitos se establezcan y entre ellos, la declaración de no haber formulado previamente otra declaración responsable que haya resultado nula. La presentación de toda la documentación que se requiera conllevará automáticamente la concesión de la licencia de actividad, que estará condicionada a la efectiva verificación del ajuste a la normativa vigente.

###### **Artículo 12.** La comunicación previa.

1. La Comunicación Previa es el documento por el que la persona que pretenda poner en marcha una actividad empresarial o profesional, o quien legalmente la represente, pone en conocimiento de la Administración Pública competente hechos o elementos relativos al inicio de una actividad, indicando los aspectos que puedan condicionar la misma y acompañándola, en su caso, de cuantos documentos sean necesarios para su adecuado cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente.

2. El Gobierno de Navarra regulará mediante decreto foral aquellas actividades en las que se podrá iniciar la actividad empresarial o profesional presentando la comunicación previa a la que se refiere este artículo debidamente firmada, así como aquellos otros requisitos que se establezcan.

**Artículo 13.** Presentación y control por la Administración de la declaración responsable y de la comunicación previa.

1. En el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, la Administración de la Comunidad Foral deberá tener diseñados los modelos de declaración responsable y comunicación previa, tanto en soporte digital que pueda ser cumplimentada a través del portal web, como en papel.

2. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra deberá poner a disposición de las personas interesadas modelos de declaración responsable y de comunicación previa en el Portal del Gobierno de Navarra en Internet (<http://www.nava->

ra.es), en los que se recojan de manera expresa y clara los requisitos exigidos en cada caso, así como un listado permanentemente actualizado de todos los procedimientos en los que se admiten.

3. La presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa faculta a la correspondiente Administración Pública para comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos, por cualquier medio admitido en derecho. . A tal efecto, impulsará la función inspectora de los órganos competentes, al objeto de comprobar la veracidad de los datos declarados y de instar, si procede, la potestad sancionadora.

4. La falsedad o inexactitud en cualquier dato, manifestación o documento de carácter esencial, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo desde el momento en que se conozca, el ejercicio de la actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. La resolución de la Administración Pública que declare las circunstancias aludidas en el apartado anterior podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al estado que tenía en el momento previo al ejercicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello en los términos que se prevean, en su caso, en las normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 14.** Licencias condicionadas

1. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de Navarra podrán incorporar en los propios actos de otorgamiento de las licencias que afecten a una actividad empresarial o profesional, por razones de celeridad y eficacia administrativa, cláusulas que eviten la denegación de dichas licencias mediante la incorporación de condiciones impuestas por la legislación aplicable.

2. Estas condiciones podrán exigir adaptar, completar o eliminar aspectos de un proyecto sujeto a licencia no ajustados a la normativa aplicable, siempre que la acomodación de lo solicitado a la legalidad sea posible con facilidad por no afectar a condiciones esenciales, y no se altere sustancialmente la actuación pretendida. Estas condiciones deberán cumplirse en el plazo establecido en el acto de otorgamiento de la licencia.

**Artículo 15.** Presentación telemática de proyectos y visados.

1. El Gobierno de Navarra, en el plazo nunca superior a seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley Foral, habilitará un sistema telemático que permita a los Colegios Profesionales y otras entidades, con la conformidad de los titulares del proyecto, o a los propios titulares, depositar en un repositorio los proyectos técnicos de actividades empresariales o profesionales, así como, los visados de los mismos. El depósito en dicho repositorio eximirá a los titulares de la obligación de aportarlos a los diferentes expedientes administrativos correspondientes a los procedimientos que deban tramitarse ante la Administración de la Comunidad Foral, bastando con que realicen una referencia al código asignado al proyecto en dicho repositorio. A tal fin se suscribirán los pertinentes convenios con los Colegios Profesionales. Las Entidades Locales de Navarra podrán adherirse a este sistema.

2. La presentación telemática de estos proyectos, tendrá la misma eficacia a efectos administrativos que su presentación vía Registro.

**Artículo 16.** Visado documental y visado de idoneidad.

1. El Gobierno de Navarra y las Entidades Locales de Navarra podrán, en aquéllos casos en los que la normativa específica o el destinatario no exijan propiamente el visado colegial, delegar en los diferentes Colegios Profesionales intervinientes en los procedimientos de proyectos de actividades empresariales o profesionales, o en su caso convenir con ellos, el ejercicio de las funciones de comprobación de la documentación presentada y de la corrección técnica de los proyectos, que serán ejercitadas mediante la emisión de un visado documental y de un visado de idoneidad respectivamente, diferenciados del propio visado colegial, el cuál tendrá, sin mediar Convenio, el contenido y los efectos que se determinen en la normativa reguladora de los Colegios Profesionales. El coste de la emisión de dichos visados no recaerá en el promotor del proyecto.

2. El visado documental será aquél emitido por el respectivo Colegio Profesional una vez comprobado que la documentación presentada está completa y se adecua formalmente a lo exigido por la normativa correspondiente, y dará fe de que el proyecto presentado contiene toda la documentación exigida por la legislación que resulte de aplicación, y no prejuzgará la adecuación a la misma de su contenido. Para ello, se facilitará a los Colegios Profesionales emisores unos listados con la



relación completa de los documentos exigidos en la tramitación de cada uno de los procedimientos incorporados a los Convenios.

3. El visado de idoneidad será aquél emitido por el respectivo Colegio Profesional, una vez comprobada la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, que garantiza que el contenido del proyecto cumple las normas sobre especificaciones técnicas y que es conforme con el resto de la normativa vigente de aplicación, dando fe de ello.

4. La emisión de dichos visados no eximirá de la responsabilidad correspondiente al profesional autor del proyecto. En cualquier caso, los Colegios Profesionales exigirán que en los proyectos que se les presenten por sus colegiados se explicita expresamente, junto a la firma del profesional interviniente, que el mismo asume bajo su responsabilidad que el contenido del proyecto es conforme a la normativa vigente de aplicación.

5. La Administración Pública presumirá completo el proyecto presentado que contenga el visado documental, y completo y válido el que contenga el visado de idoneidad, sin perjuicio en ambos casos de la facultad de inspección y sancionadora que corresponda.

#### **Artículo 17.** Libros de registro.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra establecerá los medios necesarios a fin de que las empresas y las personas usuarias obligadas a llevar libros de registro lo puedan hacer en formato electrónico. Igualmente, se promoverá la progresiva eliminación de diligencias en los mismos.

**Disposición adicional primera.** Revisión procedimental.

En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, se procederá a la revisión de los procedimientos prevista en el artículo 10 de la misma.

**Disposición adicional segunda.** Funcionamiento de la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas

1. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, se pondrá en funcionamiento la Oficina de Tramitación de Actividades Económicas.

2. Por orden foral del Consejero competente en materia de función pública se adscribirán funcionalmente a esta Oficina de Tramitación de Actividades Económicas los empleados públicos que se

estimen necesarios con independencia de su adscripción orgánica.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ley Foral.

**Disposición final primera.** Modificación de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.

La Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 3 del artículo 49 queda redactado del siguiente modo:

“3. No se podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente. No obstante lo anterior, para determinadas actividades de baja incidencia medioambiental y en los términos y condiciones que reglamentariamente se prevean, se podrá conceder licencia de obras mientras se tramita la licencia de actividad. En dichos casos, la ejecución de las obras quedará bajo la exclusiva responsabilidad de su promotor, sin que la misma condicione el otorgamiento o denegación de la licencia de actividad, ni la necesaria y obligada adaptación a las condiciones que se señalen por el organismo medioambiental.”

Dos. El apartado 3 del artículo 52 queda redactado del siguiente modo:

“3. La falta de resolución y notificación en el plazo al que se refiere el apartado anterior conllevará que el proyecto no deba someterse a evaluación de impacto ambiental.”

Tres. El apartado 4 del artículo 58 queda redactado del siguiente modo:

“4. Se podrán obtener, con carácter previo a la obtención de la licencia de apertura, las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad, salvo en los casos en los que se determine reglamentariamente lo contrario. Estas autorizaciones estarán condicionadas a la obtención de la licencia de apertura, que de ser denegatoria conllevarán la automática denegación de las mismas y la obligación de proceder inmediatamente al corte de los suministros.”

**Disposición final segunda.** Habilitación para el desarrollo de la presente Ley Foral.

Se autoriza al Gobierno de Navarra para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la presente Ley Foral.

**Disposición final tercera.** Entrada en vigor.

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

## **Proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010**

### *RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y por la Agrupación de Parlamentarios Forales Izquierda Unidad de Navarra-Nafarroako Ezker Batua al proyecto de Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2010.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía y Hacienda.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

## **Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias**

### *RECHAZO POR EL PLENO DE LAS ENMIENDAS A LA TOTALIDAD*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó rechazar las enmiendas a la totalidad presentadas por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y por la Agrupación de Parlamentarios Forales Izquierda Unidad de Navarra-Nafarroako Ezker Batua al proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131.5 del Reglamento de la Cámara, el referido proyecto se remite a la Comisión de Economía y Hacienda.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---

**Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

## **Ley Foral de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, aprobó la Ley Foral de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Ley Foral de modificación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 49, establece que “los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos.”

Toda persona que esté en disposición de desempeñar un trabajo debe tener la posibilidad de acceder, en un plano de total igualdad y libre de toda discriminación, a un empleo adecuado y de calidad. No solo para asegurar su subsistencia, sino por el primordial factor de integración social que representa el empleo.

Las personas con discapacidad o en riesgo de exclusión social constituyen un colectivo que soporta unas dificultades especiales para su incorporación al empleo. Esta situación exige una implicación especial de las Administraciones y de la sociedad en general. Los poderes públicos tienen la obligación de crear y financiar las medidas e instrumentos necesarios para garantizar el dere-

cho al trabajo de este colectivo en condiciones de igualdad.

La Ley de Integración de los Minusválidos, en su artículo 41.1, determina que “los minusválidos que por razón de la naturaleza o de las consecuencias de sus minusvalías no puedan, provisional o definitivamente, ejercer una actividad laboral en las condiciones habituales, deberán ser empleados en Centros Especiales de Empleo...”

La misma Ley, en su artículo 42.1, define los Centros Especiales de Empleo como “aquellos cuyo objetivo principal sea el de realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado, y teniendo como finalidad el asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos; a la vez que sea un medio de integración del mayor número de minusválidos al régimen de trabajo normal”

Igualmente, tal y como se recoge en el Decreto Foral 130/1999, de 26 de abril, y su posterior modificación por el Decreto Foral 60/2009, de 2 de julio, los centros de inserción sociolaboral son los encargados de “proporcionar a las personas provenientes de situación de exclusión, y como parte de sus itinerarios de inserción sociolaboral, procesos integrados y personalizados constituidos por una actividad laboral remunerada, una formación profesional adecuada y, en su caso, una intervención o acompañamiento social que permita su posterior inserción social y laboral.

Actualmente, los Centros Especiales de Empleo son una importante herramienta de creación de empleo protegido (1.300 personas con algún tipo de discapacidad trabajan en los 16 CEE existentes en Navarra). Igualmente, 11 Centros de Inserción Sociolaboral dan empleo a 130 personas inmersas o en riesgo de exclusión social.

Sin embargo, la actual coyuntura económica está llevando a un escenario de destrucción de empleo de personas con discapacidad y en situación o riesgo de exclusión social en Navarra que, aunque sean susceptibles de acudir a las ayudas del desempleo, serán personas que se refugiarán en casa en contradicción con la labor social que se lleva ejercitando durante años, sin mencionar la situación en que quedarían personas con discapacidades por enfermedad mental grave, colectivo especialmente vulnerable a cualquier cambio sustancial en su proceso de rehabilitación e integración, y que experimentará un muy probable incremento de situaciones de descompensación.

La Administración Foral puede paliar en parte esta situación de destrucción de empleo en estos colectivos, manteniendo, mejorando y apoyando a estos centros con las subvenciones actualmente en vigor pero también elaborando las medidas legislativas necesarias para el mantenimiento y mejora del empleo en estas empresas.

A tal fin, la Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra en su artículo 9 establece que las administraciones públicas “podrán reservar hasta un 20 por 100 de los contratos públicos a entidades de carácter social”. Sin embargo, la ejecución de este artículo ha sido nula, debido en parte a que no es de obligado cumplimiento, pues su aplicación queda en manos de la voluntariedad de las diferentes entidades públicas sometidas a esta Ley Foral.

Una nueva redacción del artículo 9, tendente al obligado cumplimiento del mismo por parte de las entidades públicas, posibilitaría garantizar la estabilidad y el empleo de los Centros Especiales de Empleo y de los Centros de Inserción Sociolaboral de Navarra.

Esta Ley Foral permite determinar un porcentaje más acorde a la realidad de la reserva de contratos adjudicados, estableciendo un mínimo de un 6 por 100 de reserva del importe de los contratos adjudicados.

#### **Artículo único.**

Se establece una nueva redacción del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de Contratos Públicos, con el siguiente contenido:

“Artículo 9. Reserva de contratos a entidades de carácter social.

1. Las entidades públicas sometidas a la Ley Foral deberán reservar la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo sin ánimo de lucro y Centros de Inserción Sociolaboral o reservar su ejecución a determinadas empresas en el marco de programas de empleo protegido cuando la mayoría de los trabajadores afectados sean personas discapacitadas o en situación de exclusión social que, debido a la índole o a la gravedad de sus deficiencias y/o carencias, no puedan ejercer una actividad profesional en condiciones normales.

2. El importe de los contratos reservados será de un 6 por 100 como mínimo del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

3. Los anuncios de licitación de los contratos objeto de esta reserva deberán mencionar expresamente la presente disposición.”

**Disposición final.** Esta Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

## **Ley Foral por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra**

### **APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, aprobó la Ley Foral por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Dicha Ley Foral, de conformidad con el artículo 20.2 de LORAFNA y el artículo 152 del Reglamento de la Cámara, ha sido aprobada por mayoría absoluta en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Ley Foral por la que se modifican los artículos 103 y 104 de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La necesidad de adecuar formalmente la definición de sociedad pública a la regulación y tratamiento en el derecho y jurisprudencia comunitaria, tal y como ha sido establecido por diferentes Directivas tanto del Parlamento, del Consejo y de la Comisión Europea, obligan a la legislación navarra a modificar nuestra formativa con este fin.

Esta modificación de qué se entiende como sociedad pública, adaptándolo al derecho comunitario europeo, supone una ampliación del concepto existente en la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra. Con la aprobación de esta Ley Foral se entenderá como empresa pública cualquier empresa en la que los poderes públi-

cos puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de la propiedad, de la participación financiera o de las normas que la rigen.

**Artículo único.** Modificación de la Ley Foral 14/2007, de 4 de abril, del Patrimonio de Navarra.

Uno. Se modifica el apartado b) del artículo 103, que tendrá la siguiente redacción:

“b) Las sociedades públicas. Son sociedades públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos públicos aquellas sociedades en las que la participación, directa o indirecta, de la Administración de la Comunidad Foral y/o de sus Organismos -públicos represente la mayoría absoluta de su capital social. Son también sociedades públicas aquellas en las que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y/o sus Organismos públicos dispongan de capacidad para nombrar más de la mitad de los miembros de sus órganos de administración, de dirección o de vigilancia; o dispongan de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la sociedad.”

Dos. Adición de un nuevo apartado 4 en el artículo 104, que tendrá la siguiente redacción:

4. A efectos de lo dispuesto en este artículo las participaciones accionariales recibidas se registrarán en la contabilidad del nuevo titular por el mismo valor neto contable que tenían en el anterior titular en la fecha de aprobación del correspondiente acuerdo del Gobierno de Navarra relativo a su transmisión, sin perjuicio de las correcciones valorativas que procedan a final del ejercicio.

**Disposición final.** La presente Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos**

*APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos,” aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a adoptar las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que adopte las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que adopte las medidas legislativas, jurídicas y administrativas contenidas en los acuerdos internacionales para la prevención de malos tratos.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a que asegure todas las garantías a los detenidos, como son el derecho a la asistencia letrada y médica de libre elección.

---

## **Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que la atención de urgencias en Goizueta y Arano sea a través de un punto de atención continuada en Goizueta**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que la atención de urgencias en Goizueta y Arano sea a través de un punto de atención continuada en Goizueta”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Departamento de Salud a que la atención de urgencias en Goizueta y Arano sea a través de un punto de atención continuada en Goizueta**

El Parlamento insta al Departamento de Salud a que la atención de urgencias en Goizueta y Arano sea a través de un punto de atención continuada (PAC) en Goizueta con la existencia de médico y enfermera.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la ampliación del Centro de Salud de Berriozar y a retomar el proyecto ya existente**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la ampliación del Centro de Salud de Berriozar y a retomar el proyecto ya existente”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar la ampliación del Centro de Salud de Berriozar y a retomar el proyecto ya existente**

El Parlamento insta al Gobierno de Navarra y al Departamento de Salud a que realice la ampliación del Centro de Salud del Berriozar y retome el proyecto ya existente.

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que se desarrollen de forma urgente los reglamentos contemplados en la Ley Foral 9/1999, para una carta de Derechos Sociales**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que se desarrollen de forma urgente los reglamentos contemplados en la Ley Foral 9/1999, para una carta de Derechos Sociales”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a que se desarrollen de forma urgente los reglamentos contemplados en la Ley Foral 9/1999, para una carta de Derechos Sociales**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que se desarrollen de forma urgente los reglamentos contemplados en la Ley Foral 9/1999.

2. El Parlamento de Navarra insta al Departamento de Asuntos Sociales a que realice una interpretación lo más flexible posible de la Ley Foral para una Carta de Derechos Sociales, con el objetivo de responder de forma adecuada a la actual situación económica y social.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar en Navarra el Programa GAP, Plan de Acción Global de la ONU**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar en Navarra el Programa GAP, Plan de Acción Global de la ONU”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

### **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a aplicar en Navarra el Programa GAP, Plan de Acción Global de la ONU**

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a aplicar el Programa GAP (Plan de Acción Global o Global Action Plan) de la ONU en la Comunidad Foral de Navarra.



## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que Ayegui pueda contar con un Servicio Social de Base**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que Ayegui pueda contar con un Servicio Social de Base”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009 y derivada de la moción presentada por el Grupo Parlamentario Nafarroa Bai y la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 106 de 30 de octubre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a garantizar que Ayegui pueda contar con un Servicio Social de Base**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar que Ayegui pueda contar con un Servicio Social de Base integrado, en tanto no se adopte otra organización territorial de los servicios sociales de Navarra, en la Zona Básica de Estella.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que asegure al Servicio Social de Base de Ayegui financiación suficiente para el equipo mínimo necesario para ese Servicio, conforme a lo que establezca, previo consenso con la Federación Navarra de Municipios y Concejos, en el próximo Decreto Foral de Financiación de los Servicios Sociales de Base.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que el Decreto Foral de Zonificación recoja, dentro de la zona básica de Estella, a los municipios de Igúzquiza (con los concejos de Igúzquiza, Azqueta y Labeaga) y Villamayor de Monjardin, siempre que las Entidades Locales manifiesten su deseo de ser atendidas por el Servicio Social de Base de Ayegui.

---

## **Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las líneas de crédito suficientes para atender a las familias sin medios de subsistencia, empleo social protegido y otras acciones de imperiosa necesidad**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la “Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las líneas de crédito suficientes para atender a las familias sin medios de subsistencia, empleo social protegido y otras acciones de imperiosa necesidad”, aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión

celebrada el día 26 de noviembre de 2009 y derivada de la moción presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Figueras Castellano, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 106 de 30 de octubre de 2009.

Pamplona, 27 de noviembre de 2009

La Presidenta: Elena Torres Miranda

**Resolución por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer las líneas de crédito suficientes para atender a las familias sin medios de subsistencia, empleo social protegido y otras acciones de imperiosa necesidad**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a establecer y priorizar las líneas de crédito suficientes para atender a las personas y familiar sin medios de subsistencia; tales como

Empleo Social protegido y otras acciones y programas similares y de imperiosa necesidad, al menos, en estos momentos, sin retraer financiación de otras partidas que estén comprometidas con programas o inversiones en centros para personas con dependencia o discapacidad.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que en determinadas zonas rurales, teniendo en cuenta su peso demográfico y la dispersión de la población, se combine las inversiones en centros de día con la extensión y desarrollo del servicio de atención en domicilio.

---

**Declaración institucional con motivo del “Día Internacional de las personas con discapacidad”**

*RATIFICACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó ratificar la declaración institucional con motivo del “Día Internacional de las personas con discapacidad”, aprobada con fecha 23 de noviembre de 2009 por la Junta de Portavoces cuyo texto se transcribe a continuación:

“1. El Parlamento de Navarra manifiesta su voluntad de promocionar la cohesión social y la generación de un entorno inclusivo para con el sector ciudadano de las personas con discapacidad, como elementos de contribución al desarrollo económico de la Comunidad Foral.

2. El Parlamento de Navarra toma conciencia del llamamiento de las personas con discapacidad para la aplicación de todas las medidas necesarias para luchar contra la progresiva destrucción de empleo y el menor acceso de las personas con discapacidad a un bien básico como el del trabajo. Para ello el Parlamento se compromete a destinar todos los esfuerzos necesarios a mantener los niveles de empleo para las personas con discapacidad previos a la crisis, con especial atención a

los puestos de trabajo generados por las empresas y proyectos de iniciativa social.

3. El Parlamento de Navarra muestra su vocación de que se cumplan todos los requisitos que establece la ley en cuanto al empleo público de las personas con discapacidad y de que se incluyan cláusulas sociales en las licitaciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra.

4. El Parlamento de Navarra se compromete a prestar una mayor atención a la situación de múltiple discriminación que padecen las mujeres con discapacidad, necesitadas de un mayor apoyo de cara al impulso de su autonomía personal.

5. El Parlamento de Navarra vuelve a mostrar su apoyo a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en cuanto al derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independientes y ser incluido en la comunidad.”

Pamplona, 27 de noviembre de 2009.

La Presidenta: Elena Torres Miranda

---



